



Gobierno Municipal  
2001- 2003

---

# **REGLAMENTOS**

**PARA EL MUNICIPIO DE**

# **UNIÓN DE TVLA**

---



EL GRITO ES...

LA GACETA INFORMATIVA DE  
UNION DE TVLA

GOBIERNO MUNICIPAL 2001 - 2003

**REGIDORES**

**LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL**  
Presidente Municipal

COMISIONES: Gobernación, Planeación  
Socioeconómica, Urbanización, Patrimonio y  
Presupuesto.

**DR. JOSÉ DE JESÚS ARIAS MICHEL**  
Vicepresidente

COMISIONES: Salud e Higiene y Combate a las  
Adicciones, Deportes y Turismo.

**ING. GUSTAVO BATISTA MURGUÍA**

COMISIONES: Ecología, Saneamiento y  
Acción contra la Contaminación, Parques y  
Jardines y Aseo Público.

**C. JAVIER DE DIOS FREGOSO**

COMISIONES: Reclusorio y Protección Civil.

**ING. ARMANDO DELGADO MEJIA**

COMISIONES: Hacienda, Desarrollo  
Económico Inspección y Vigilancia de  
Reglamentos Municipales.

**C. RAÚL DUEÑAS LÓPEZ**

COMISIONES: Seguridad Pública y Tránsito,  
Rastro, Mercados y Abasto.

**C. ENRIQUE OLIVARES VALERA**

COMISIONES: Obras Públicas, Cementerios,  
Calles y Nomenclatura.

**MTRA. GLADYS RAMOS CUEVAS**

COMISIONES: Educación, Promoción  
Cultural, Prensa y Difusión y Festividades  
Cívicas.

**C. RITA RINCÓN RAMÍREZ**

COMISIONES: Asistencia Social, Derechos  
Humanos y Justicia.

**C. J. JESÚS VILLASEÑOR ANDRADE**

COMISIONES: Espectáculos, Alumbrado,  
Agua Potable y Alcantarillado.

**ING. JOSÉ JULIÁN VILLASEÑOR RAMÍREZ**

COMISIONES: Promoción Agropecuaria y  
Forestal, Reglamentos y Archivo y Comercio.

**EDITORIAL**

Esta edición está dedicada especialmente para dar difusión y publicidad a los reglamentos que a la fecha han sido aprobados por este gobierno municipal. El propósito de los presentes ordenamientos es, el normar las distintas actividades que a diario realizan los que habitamos Unión de Tlaxcala, y establecer las bases para la conformación de una legislación municipal que corresponda a los tiempos y circunstancias que vive nuestro municipio, buscando con ello que exista un marco de derecho e igualdad para todos. Por lo tanto con la presente publicación se cumple a cabalidad lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**"TRABAJANDO UNIDOS PARA EL PROGRESO  
DE UNIÓN DE TVLA"**



**EL CIUDADANO SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL**,  
Presidente Municipal de Unión de Tlaxcala, Jalisco; en cumplimiento  
a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Gobierno y la  
Administración Pública Municipal y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.- El artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la  
Administración Pública Municipal, obliga al Presidente  
Municipal, a ordenar la publicación de bandos de policía y  
gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas  
de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y  
hacerlos cumplir.

II.- Con fecha 18 de Julio de 2002, el Ayuntamiento en  
pleno aprobó por unanimidad de votos, los reglamentos de  
Cementerios, de Mercados, del Rastro, de Comercio,  
funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición  
de espectáculos públicos, de Ecología, de Construcciones, de  
Protección Civil y de Policía y Buen Gobierno todos para el  
Municipio de Unión de Tlaxcala, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el  
siguiente:

**ACUERDO:**

ÚNICO.- Se expiden los siguientes reglamentos: de  
Cementerios, de Mercados, del Rastro, de Comercio,  
funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición  
de espectáculos públicos, de Ecología, de Construcciones, de  
Protección Civil y de Policía y Buen Gobierno todos para el  
Municipio de Unión de Tlaxcala, Jalisco.



El C. LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL, Presidente Municipal de Unión De Tvla, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 Fracción III y 86 de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Ayuntamiento de Unión de Tvla, Jalisco; en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Julio de 2002, ha tenido a bien dirigirme el presente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular, el Reglamento de Mercados para el municipio de Unión de Tvla, Jalisco.



## REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

### INDICE

**TITULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TITULO SEGUNDO**  
DE LOS LOCATARIOS

**CAPITULO I**  
CLASIFICACION

**CAPITULO II**  
DE LAS OBLIGACIONES

**CAPITULO III**  
DE LAS PROHIBICIONES

**CAPITULO IV**  
DE LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES

**CAPITULO V**  
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**CAPITULO VI**  
DE LOS PAGOS POR DERECHOS

**TITULO TERCERO**  
DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN  
DE LOS MERCADOS

**CAPITULO I**  
DE LA ADMINISTRACION

**CAPITULO II**  
DE LA ORGANIZACION

**TITULO CUARTO**  
DE LOS TIANGUIS

**CAPITULO UNICO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TITULO QUINTO**  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

**CAPITULO I**  
DE LAS SANCIONES

**CAPITULO II**  
DE LOS RECURSOS

**TRANSITORIOS**

### REGLAMENTO DE MERCADOS

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los preceptos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal. Las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y de aplicación general en el Municipio de Unión de Tvla, Jalisco; cuyo objeto es regular la administración, funcionamiento, preservación, reglamentación y explotación del servicio de mercado.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran como mercado, el edificio destinado por el Ayuntamiento para la venta de mercancías dentro del Municipio.

**ARTICULO 3.-** En los lugares que el Ayuntamiento autorice para que funcionen como mercado, podrán venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas, las que se encuentren en estado de descomposición y las que, estén prohibidas por otras disposiciones legales.

**ARTICULO 4.-** El mercado municipal estará abierto al público diariamente de las 7:00 horas a las 18:00 horas, salvo casos especiales, previa autorización. El Administrador de Mercados deberá cerciorarse personalmente que se cumpla con esta disposición.

**ARTICULO 5.-** El Ayuntamiento expedirá la autorización a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento, para ejercer el libre comercio en el mercado público.

**ARTICULO 6.-** Las personas que deseen arrendar los locales del Mercado, harán solicitud al Administrador del Mercado, quién en coordinación con el Regidor Comisionado, resolverá lo conducente; en caso que la petición sea favorable para el interesado, se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento por escrito y por triplicado, por un plazo de un año, en donde se estipulará una fianza económica a cargo del arrendatario que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el monto de dicha fianza no podrá ser menor al equivalente a dos meses de renta. El original del contrato será remitido a la tesorería municipal, quedando un contrato en la administración general y el otro en poder del arrendatario.



**ARTICULO 7.-** Los comerciantes que ocasionalmente se establezcan en el interior de los mercados, ocuparan los lugares que les designe el administrador local, quien al señalarlos, procurará que estos no sean en las puertas de entrada, pasillos, calles, ni al pie de los mostradores, que no presenten mal aspecto, o que dificulten de alguna manera el tránsito o acceso a los puestos permanentes.

**ARTICULO 8.-** La administración, mantenimiento y vigilancia en el mercado serán proporcionados por el Ayuntamiento o por los locatarios establecidos, previo convenio que sobre el particular se efectúe con las autoridades municipales.

**ARTICULO 9.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de Comercio, vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, y cumplan con los requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales.

**ARTICULO 10.-** Los comerciantes que operen en el mercado, calles, plazas, portales, puertas y pasillos de las casas y tiendas, así como los vendedores ambulantes y las personas que hagan uso de los lugares o espacios públicos, quedan sujetos a este reglamento y causarán los derechos que designe la partida respectiva de la Ley de Ingresos del Municipio. Quedan igualmente sujetos al pago de dichos derechos, las carpas, puestos, mesas, etc. que se establezcan en los sitios mencionados.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS LOCATARIOS**

### **CAPITULO I CLASIFICACION**

**ARTICULO 11.-** Se considera como locatarios a las personas físicas con capacidad legal para ejercer el comercio en mercados y las sociedades constituidas con apego a las leyes mercantiles, haciendo de el su ocupación ordinaria, y se les considera locatarios permanentes o temporales.

**ARTICULO 12.-** Son locatarios permanentes, aquellos que obtengan de la Tesorería Municipal, la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio en un sitio fijo y por tiempo indefinido.

**ARTICULO 13.-** Son locatarios temporales, los que obtengan de la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses en un sitio semi-fijo y adecuado para el tiempo autorizado.

**ARTICULO 14.-** Los comerciantes ambulantes, son aquellos que por sistema utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública; así como aquellos que no los utilicen, mismos que deberán obtener de la Tesorería Municipal el permiso de funcionamiento para ejercer el comercio en lugar indeterminado.

### **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 15.-** Son obligaciones de los locatarios:

I.- Obtener la licencia de funcionamiento del giro, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud ante la Tesorería Municipal, donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exijan.
- b) Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, o tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización.
- c) 2 dos fotografías tamaño credencial.

II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente están autorizados por el Ayuntamiento, y en ningún caso se les dará un uso distinto; de no cumplirse con lo anterior se sancionará con la cancelación de la Licencia.

III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El Ayuntamiento no se responsabiliza de las obligaciones que dicho servicio implica para los contratantes; de igual manera no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de dicha energía.

IV.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado.

V.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practicarán sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público.

VI.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.

VII.- Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores, que se consignan en el presente reglamento.

VIII.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento y de comercio.

IX.- Renovar la licencia de funcionamiento del giro en Enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento.

X.- Descargar las mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.

XI.- Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de



primera necesidad, así como de las violaciones que se cometan al presente reglamento.

XII.- Queda prohibido la concentración de dos o más locales, por una misma persona.

### **CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 16.-** Se prohíbe a los locatarios:

I.- Traspasar la licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, será nulo de todo derecho y se rescindirá el permiso, licencia del giro o el contrato correspondiente.

II.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

III.- Expende bebidas alcohólicas en el interior como en el exterior de los mercados. Únicamente expendrán las fondas o restaurantes en el consumo de alimentos.

IV.- Vender o tener posesión de materias inflamables o explosivos tales como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares; podrán expendirse solamente en los puestos temporales y en los lugares que expresamente señalen las autoridades respectivas.

V.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora de cerrar, excepto en los casos que se reciba mercancía o bien que sea necesaria su presencia dentro del mismo, siempre y cuando exista autorización del administrador.

VI.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento; o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos.

VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público.

VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios.

IX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

X.- Realizar trabajos de instalación o reparación en los pasillos de acceso a los usuarios o en la vía pública.

XI.- Circular en bicicleta, o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas.

XII.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona respectiva y transportarlas por las vías de acceso al público.

XIII.- Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público, sin previa autorización de la autoridad municipal.

XIV.- Utilizar magnavoces y otros aparatos electrónicos con volúmenes altos, cuyo sonido constituye una molestia para el público.

XV.- Mantener dentro de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta.

XVI.- Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precios.

XVII.- Los comerciantes ambulantes que utilicen vehículos no podrán permanecer estacionados más de 30 minutos en la misma esquina o calle, así como en lugares que entorpezcan al tránsito, tanto vehicular como peatonal.

XVIII.- La venta de animales vivos en los locales.

### **CAPITULO IV DE LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES**

**ARTICULO 17.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 6 de este mismo ordenamiento, las personas que deseen obtener en arrendamiento los locales del mercado, celebrarán contrato por triplicado con el Ayuntamiento, por conducto del administrador. Dicho contrato deberá tener la aprobación del regidor comisionado, quien será el que dictamine si se otorga. El arrendatario deberá exhibir una fianza que garantice las obligaciones contraídas y que será fijada por el administrador.

**ARTICULO 18.-** Los contratos a que se refiere el artículo anterior, serán por un plazo de un año, con opción a renovarse a su vencimiento, pudiendo ser rescindido por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

I.- Dar en subarrendamiento el local comercial sin la autorización de la autoridad municipal.

II.- Falta de pago de la renta del local por dos meses seguidos.

III.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTICULO 19.-** En caso de que un locatario decida rescindir el arrendamiento respecto del local, únicamente será necesario que de aviso por escrito, con 30 días de anticipación, al C. Regidor de Mercados o al administrador, debiendo pagar sus rentas hasta el día de la desocupación del local.

### **CAPITULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTICULO 20.-** Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos, en plazas, calles,



jardines y portales deberán presentar su solicitud por escrito al Ayuntamiento, debiendo llenar ésta los siguientes requisitos:

- a).- Ubicación y dimensiones, así como diseño completo.
- b).- Clase de materiales que se usarán en su construcción.
- c).- Clase de giro que se desee explotar.
- d).- Horario dentro del cual funcionará.

El Ayuntamiento en pleno, después de un estudio pormenorizado y sometido a consideración para que dictamine sobre el particular, de ser favorable, estará en condiciones de otorgar el permiso solicitado (a través del Tesorero), comunicándole tal decisión al administrador para su conocimiento y efectos legales.

**ARTICULO 21.-** Sólo con autorización dada por escrito por el administrador y ratificada por el Ayuntamiento, podrán traspasarse total o parcialmente los locales que ocupen los arrendatarios, quedando totalmente prohibido el sub-arrendamiento total o parcial de los locales pues en tal supuesto, se rescindirá automáticamente el contrato.

**ARTICULO 22.-** Los comerciantes que ocasionalmente se establezcan en el interior del Mercado, ocuparán los lugares que les designe el Administrador, quien al señalarlo, procurará que, estos no se ubiquen en las puertas de entrada, pasillos, calles, ni al pie de los mostradores; que no presenten mal aspecto o que no dificulten de alguna manera el tránsito o acceso a los puestos permanentes. Los que se establezcan en los portales, ocuparán las alacenas previo contrato de arrendamiento que celebrarán con el Ayuntamiento por medio de sus representantes. Queda estrictamente prohibido el aumento de las dimensiones originalmente autorizadas, ya sea por medio de tablas, o cualesquiera otros objetos que invadan otra área ya asignada y que afecten el ornato y dificulten el tránsito.

**ARTICULO 23.-** Los puestos que se instalen transitoriamente en banquetas y calles, no necesitan licencia por escrito, pero si autorización previa del Ayuntamiento por conducto del Regidor de Mercados, administrador o inspectores del ramo, pero queda prohibida su instalación donde causen problemas a la circulación de peatones y vehículos. El administrador y los inspectores cuidarán el buen aspecto y funcionamiento de esta clase de puestos.

**ARTICULO 24.-** Los puestos fijos en las calles y otros lugares públicos, serán construidos de acuerdo al modelo aprobado por el Ayuntamiento,

el que en sesión de trabajo fijará las medidas y ubicación, así como el material con que deberán ser construidos.

**ARTICULO 25.-** La renta que deberán pagar los comerciantes por el uso de los puestos y/o locales, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, y podrá ser por anualidades, mensualidades o cuota diaria.

#### **CAPITULO VI DE LOS PAGOS POR DERECHOS**

**ARTICULO 26.-** Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, en caso de que el pago sea mensual; si el pago es diario se hará directamente al cobrador, quien expedirá el recibo correspondiente.

**ARTICULO 27.-** Si el pago es mensual se realizará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cuyo caso la autoridad municipal tendrá la obligación de expedir recibo oficial al locatario, para que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

**ARTICULO 28.-** En caso de pago diario, el recibo que deberá otorgar el cobrador contendrá como mínimo, nombre del mercado, sector determinado y el número de folio. El recibo deberá llevar el sello de la Tesorería Municipal y el del mercado, que servirán como comprobante de pago solamente el día de la fecha marcada.

**ARTICULO 29.-** El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

**ARTICULO 30.-** Los comerciantes que efectúan sus pagos en mensualidades por adelantado, deberán llevar consigo el comprobante para exhibirlo a los recaudadores e inspectores del ramo, cuando para ello fueren requeridos, en el entendido de que si no lo presentan se les exigirá el pago de acuerdo con las cuotas establecidas para el tipo de comercio que practique.

**ARTICULO 31.-** Los locatarios de los mercados están obligados a guardar el mayor orden y moralidad dentro del establecimiento y a tratar al público y los empleados con las consideraciones debidas, usando un lenguaje correcto y a conservar en constante estado de limpieza el interior de sus puestos o despachos, quedando estrictamente prohibido arrojar dentro o fuera de ellos, basura, desperdicios y aguas que forzosamente deberán recoger en recipientes adecuados, para concentrarlas en los lugares señalados para el caso. Cualquier falta en este sentido se sancionará de acuerdo al presente reglamento y en lo que proceda, al reglamento de Policía y Buen Gobierno, con apercibimiento en la primera ocasión, apercibimiento y multa la segunda vez y en caso de reincidir, la sanción consistirá en la rescisión del contrato de arrendamiento.





**TITULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACION Y  
ORGANIZACION DE LOS MERCADOS**

**CAPITULO I  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 32.-** El administrador del mercado municipal está facultado para modificar el horario de los empleados del ramo, siempre que sea con fines de un mejor aprovechamiento para la administración del inmueble y sus actividades.

**ARTICULO 33.-** Cuando un puesto estuviere cerrado por más de treinta días y sin que se cubra el derecho, se tendrá por abandonado y se podrá arrendar a otra persona por conducto de la administración del mercado, perdiendo el locatario original todos sus derechos. Lo mismo sucederá si el local permanece cerrado sesenta días aunque se hubiere cubierto el pago correspondiente.

**ARTICULO 34.-** Cuando un local exterior del mercado permanezca cerrado por más de cinco días, sin cubrir el importe de la renta, y el pago de plaza correspondiente, se procederá a su apertura ante dos testigos y un representante de la Tesorería Municipal, debiéndose levantar acta en la que conste el inventario de las mercancías y objetos que hubiere en su interior, mismo que en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que fue abierto el local ante testigos, deberán ser rematados por la Tesorería Municipal, previo avalúo, quedando en su caso en esta misma dependencia y a disposición del propietario el sobrante de la venta, una vez cubierto el adeudo correspondiente.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 35.-** El administrador del Mercado será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 36.-** Son obligaciones del administrador de mercados:

I.- Cumplir con el horario que marque la Presidencia Municipal.

II.- Mantener abierta la administración en hora de oficinas.

III.- Informar por escrito semanalmente a la Presidencia Municipal del funcionamiento de su labor.

IV.- Usar su nombramiento o credencial exclusivamente cuando este en servicio, que lo acredite en el desempeño de sus funciones.

V.- Recibir las solicitudes que le sean presentadas por locatarios y usuarios.

VI.- Vigilar que los comerciantes cumplan con las disposiciones contenidas en este reglamento, informando al Presidente y al Secretario o al Síndico, de las infracciones que descubra, a fin de que sean dictadas las medidas convenientes y se apliquen las multas a quien se haya hecho acreedor a las mismas.

VII.- Mantener el archivo de su administración en orden y actualizado.

VIII.- Efectuar los cobros, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente en lo que se refiere a puestos fijos y con las cuotas fijadas en la tarifa especial para comerciantes ambulantes. Deberá cerciorarse que los puestos fijos así como ambulantes, ocupen exactamente los lugares que les han sido señalados, respetando las medidas de superficie y además detalles señalados en las licencias.

IX.- Empadronar comerciantes.

X.- Levantar actas de infracción al presente reglamento.

XI.- Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás negocios de los mercados, para observar el estricto cumplimiento.

XII.- Celebrar los contratos, así como hacer la cotización en el establecimiento de nuevos puestos fijos.

XIII.- Remitir diariamente a la Tesorería Municipal, la recaudación total de cada día y una lista del ingreso por concepto de renta de los locales, así como el cobro de comerciantes ambulantes.

XIV.- Rendir un informe mensual al Presidente Municipal con copia a la Tesorería Municipal, de las recaudaciones obtenidas de cada mes.

XV.- Evitar la obstrucción de pasillos o entradas de acceso al mercado y escaleras, con mercancías u objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.

XVI.- Controlar el volumen en aparatos de sonido que se usen como equipo de trabajo y/o como aparatos de comercio.

XVII.- Vigilar que las mercancías que tengan señalado un precio oficial no sean vendidas al público a precios superiores, reportando en su caso la violación a la autoridad competente.

XVIII.- Retirar las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado o naturaleza.

XIX.- Agrupar a los puestos dentro de los mercados de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

XX.- Vigilar que funcionen correctamente las básculas y que sean colocadas a la vista del público consumidor.

XXI.- Llevar personalmente los libros de control y contabilidad que acuerde la Tesorería Municipal.



XXII.- Fijar inmediatamente a los locales que se vayan desocupando, el aviso de que se rentan, debiendo permanecer abiertos para su aseo y exhibición.

XXIII.- Verificar diariamente que dicho mercado cuente con el servicio de agua potable, así también confirmar que el servicio de aseo se efectúe en forma adecuada, mediante la debida recolección y traslado diario de la basura.

**ARTICULO 37.-** Son obligaciones del velador:

I.- Vigilar que haya en el mercado el orden y aseo debido y que la colocación de los puestos sea con arreglo al padrón respectivo. También vigilar que en ningún momento se interrumpa la circulación de personas por los pasillos del mercado.

II.- Notificar de inmediato al Administrador sobre las anomalías e infracciones que descubra se cometan en contravención a este reglamento.

III.- Impedir que los vendedores ambulantes y los que se sitúen en lugares públicos, estorben el tránsito y obstruyan las banquetas.

IV.- Dar parte a cualquier hora del día o de la noche, a la autoridad correspondiente, sobre robos, incendios o cualquier otro tipo de siniestro, dentro del inmueble que ocupa el mercado.

V.- Vigilar personalmente al cerrar el Mercado, que éste quede completamente limpio y que no se encuentre en su interior persona alguna.

VI.- Impedir la entrada al mercado durante la noche a cualquier persona que no sea el Presidente Municipal, el regidor del ramo y el administrador, así como evitar que los comerciantes se queden a pasar la noche en sus puestos o despachos.

**ARTICULO 38.-** Las faltas temporales del administrador, serán cubiertas por la persona que al efecto designe el Ayuntamiento.

**ARTICULO 39.-** El Ayuntamiento se obliga a otorgar los permisos por conducto del administrador del mercado, así como las licencias municipales para el funcionamiento del giro, a aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

**ARTICULO 40.-** El Ayuntamiento dará al mercado, mantenimiento de servicios generales como son pintura del edificio, sanitarios, alumbrado y aseo de andadores. Así mismo proporcionará seguridad y vigilancia en el mismo.

## TITULO CUARTO DE LOS TIANGUIS

### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 41.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá como tianguis, el lugar tradicional en el que se instalan en forma temporal, previa autorización del Ayuntamiento, comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad, ropa y otros.

**ARTICULO 42.-** El comercio ambulante semifijo (Tianguis), requiere de permiso municipal, expedido por el Administrador General del Mercado, en forma especial que elabora la Tesorería Municipal, quien además controlara el pago del comerciante. Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para el ejercicio de su actividad.

**ARTICULO 43.-** En toda solicitud de permiso para ejecutar el comercio ambulante el interesado deberá:

I.- Expresar su nombre y generales.

II.- Manifestar el grupo en que por su actividad pretende se le clasifique.

III.- Indicar la mercancía con que desea comerciar.

IV.- Expresar su sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes y las que en el futuro se expidan, así como los señalamientos que se le formulen por las dependencias del ayuntamiento.

V.- Manifestar también su sometimiento a las disposiciones del código y autoridades sanitarias, de las que debe presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

**ARTICULO 44.-** Todo comerciante ambulante en el ejercicio de sus actividades deberá respetar el horario, el lugar y los días que le fije la autoridad al expedirle el permiso correspondiente.

**ARTICULO 45.-** El Ayuntamiento tiene facultad para:

I.- Retirar de la vía pública cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyen la vialidad, deteriora el ornato público de la zona de su ubicación representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población.

II.- Cambiar de ubicación el tianguis por las razones expresadas en la fracción anterior, previo acuerdo y aprobación.

**ARTICULO 46.-** En los tianguis podrán venderse cualquier clase de artículos que se encuentren dentro del comercio y que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.



Gobierno Municipal  
2001-2003

**ARTICULO 47.-** Los locatarios que deseen ejercer actividades de comercio dentro de un tianguis, tendrán que apegarse estrictamente a lo dispuesto por este Reglamento, en relación a las obligaciones, prohibiciones, pago de derechos, en materia de pesas, medidas e higiene, así como lo concerniente al horario de funcionamiento del tianguis.

**ARTICULO 48.-** Los tianguistas, en el momento de retirarse, deberán dejar totalmente aseados los lugares que ocuparon para la venta de sus mercancías.

**TITULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPITULO I  
DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 49.-** Cometen infracciones o faltas a éste reglamento todas aquellas personas que realicen actos contrarios a las disposiciones que establece el presente estatuto.

**ARTICULO 50.-** Las faltas al presente reglamento serán sancionadas por el Presidente, el Juez Municipal y/o el Secretario General y Síndico, haciendo uso de los siguientes medios de apremio;

I.- Apercibimiento.

II.- Multa por el equivalente de una a veinte veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

III.- Arresto, que no excederá, en ningún caso, de 36 horas.

**ARTICULO 51.-** Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

**ARTICULO 52.-** Las circunstancias a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente Reglamento, imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

El Presidente y Juez Municipal están facultados para imponer sanciones en el caso de que se transgredan disposiciones determinadas por este Reglamento.

**ARTICULO 53.-** Para tal efecto, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días comete dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva de su licencia o permiso, según la gravedad de las infracciones.

**ARTICULO 54.-** Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de

las penas que las autoridades competentes deban aplicar por la comisión de delitos.

**ARTICULO 55-** Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento se notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma, entregándole copia del acta de la infracción.

**CAPITULO II  
DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 56-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, podrá interponerse el recurso de Revisión y/o Inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en dicha Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Población de Unión de Tvla, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, dictadas por la autoridad municipal.

**TERCERO.-** Se concede a los locatarios el plazo de un mes para regularizar tanto su documentación como las condiciones de sus puestos, a partir de la fecha de publicación de este reglamento.

**CUARTO.-** Las facultades que se le confieren en el presente reglamento al Secretario General y Síndico, serán exclusivas del Síndico, a partir del año 2004; en virtud que dicha figura recaerá en personas distintas conforme lo establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

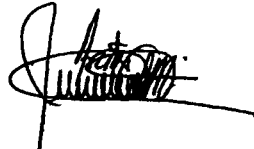
**SEXTO.-** Instrúyase al C. Secretario General y Síndico, para que una vez publicado el presente reglamento, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



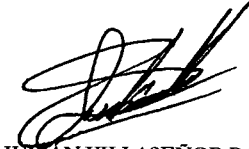
LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



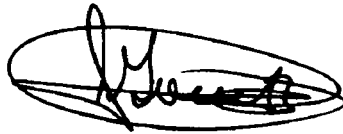
C. RITA RINCÓN RAMÍREZ  
REGIDOR



M.C.D. JOSÉ DE JESÚS ARIAS MICHEL  
VICEPRESIDENTE



ING. JOSÉ JULIÁN VILLASEÑOR RAMÍREZ  
REGIDOR



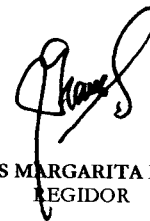
ING. GUSTAVO BATISTA MURGUÍA  
REGIDOR



C. RAÚL DUEÑAS LÓPEZ  
REGIDOR



C. JAVIER DE DIOS FREGOSO  
REGIDOR



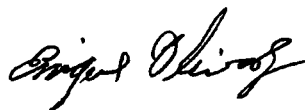
MTRA. GLADYS MARGARITA RAMOS CUEVAS  
REGIDOR



ING. ARMANDO DELGADO MEJÍA  
REGIDOR



C. J. JESÚS VILLASEÑOR ANDRADE  
REGIDOR



C. ENRIQUE OLIVARES VALERA  
REGIDOR



LIC. JORGE ARTURO NÚÑEZ COVARRUBIAS  
SECRETARIO GENERAL Y SINDICO



En mi carácter de Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco; y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, mando se impriman, publiquen, divulguen y se les dé el debido cumplimiento a los presentes reglamentos.

Se expiden en Palacio Municipal, a los 11 once días del mes de Noviembre de 2002 dos mil dos.

El C. Presidente Municipal  
de Unión de Tula, Jalisco.

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
18 DE JULIO DE 2002

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
12 DE NOVIEMBRE DE 2002

**ENTRADA EN VIGOR:**  
15 DE NOVIEMBRE DE 2002